



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de resolución de contrato de compraventa
Demandante:	Zona Franca del Eje Cafetero S.A.S
Demandado:	Constructora Zuluaga García S.A.S.
Radicado:	630013103002-2016-00357-00
Asunto:	Niega Personería

A despacho en el doc. 58 memorial poder que otorga el representante legal de la entidad demandante en este proceso.

El poder acercado no cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 5. De la Ley 2213 que señala: “...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

De acuerdo con la norma citada, no se reconoce personería al apoderado para representar a la entidad demandada con el poder así otorgado.

De otro lado, en el doc. 057 presentan revocatoria del poder al abogado Jimmy Galvis Torres para seguir representando a la entidad demandante **Zona Franca del Eje Cafetero S.A.S** y se indica que se encuentra a paz y salvo con dicho profesional. Conforme a lo dispuesto en el art. 76 del CGP, se acepta la revocatoria del mandato en los términos de la norma citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cc71d30f1cbbdfce9156521a25167ceae2674af5fe6a433bcbacd475e10e4**

Documento generado en 11/12/2023 08:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>